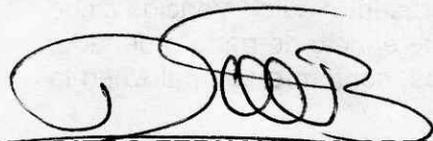


Informe secretarial, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022), al despacho del señor Juez proceso de Pertinencia No. 157624089001 2019 00076 00, informando que el termino de 30 días otorgando en el requerimiento de fecha 03 de marzo de 2022, se encuentra vencido sin que a la fecha la parte actora presente la totalidad de lo requerido, provea.



DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario

Interlocutorio



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)

PROCESO:	PERTENENCIA
RADICADO	157624089001 2019-00076 00
DEMANDANTE	JOSÉ DOMINGO BORDA VANEGAS
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA ANTONIA VANEGAS Y O.

Sora, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo a lo expuesto en el informe secretarial que antecede, se encuentra que el apoderado de la parte demandante, el doctor VÍCTOR MANUEL CASTELLANOS REYES presentó una serie de memoriales visibles a folios 113- 118 encontrándose que la parte actora no atendió en su totalidad lo exigido por el despacho.

Como quiera que se encuentra una serie de actividades que debe realizar la parte actora de la demanda nos debemos dirigir nuevamente en atención a lo estipulado en el numeral primero del art. 317 Código General del Proceso, el cual dispone que el desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

... "1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas...".

En consecuencia, el despacho **REQUIERE** para efectos de acreditar el parentesco de los herederos determinados, con el fin que allegue Registro Civil de nacimiento de **JHON**

AZAEEL BORDA VANEGAS, WILLIAM ATARA BORDA Y CONSUELO ATARA BORDA, así como registro civil de defunción de **MARÍA FANY BORDA VANEGAS**, para el efecto por secretaria expida el respectivo oficio dirigido a la Registraduría Municipal de Cucaita (Boyacá).; otorgándose para el efecto el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto. Vencido dicho término sin que se cumpla la carga procesal indicada o realice el acto de parte ordenado, se tendrá por desistida la actuación y se condenará en costas, conforme se analizó en la parte motiva de esta providencia.

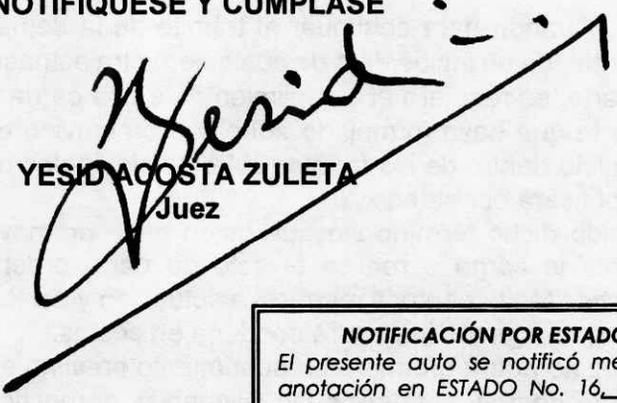
ANDRÉS BUITRAGO GIL identificado con cédula de ciudadanía No. 4.041.437 a folio 113, indicando que se manifiesta notificado por conducta concluyente acerca del auto admisorio de la demanda y del auto que ordena su vinculación a la parte pasiva; es de advertir en esta oportunidad procesal que se aplicaran las Reglas de Notificación por Conducta concluyente desde la fecha de presentación del escrito la cual fue del 10 de marzo de 2022, fecha a partir de la cual se computan los términos del traslado de la demanda, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 301 de Código General del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante y a su apoderado Judicial, para efectos de acreditar el parentesco de los herederos determinados, con el fin que allegue Registro Civil de nacimiento de **JHON AZAEL BORDA VANEGAS, WILLIAM ATARA BORDA Y CONSUELO ATARA BORDA**, así como registro civil de defunción de **MARÍA FANY BORDA VANEGAS**, para el efecto por secretaria expida el respectivo oficio dirigido a la Registraduría Municipal de Cucaita (Boyacá), otorgándose un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto. Vencido dicho término sin que se cumpla la carga procesal indicada o realice el acto de parte conforme a lo decretado; se tendrá por desistida la actuación de conformidad con lo arriba motivado.

SEGUNDO: tener por notificado por conducta concluyente a **ANDRÉS BUITRAGO GIL** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.041.437, sobre el auto admisorio de la demanda, y del auto por medio del cual se ordena su vinculación de fecha 23 de febrero de 2021. Notificación por Conducta concluyente desde la fecha de presentación del escrito la cual fue del 10 de marzo de 20202, fecha a partir de la cual se computan los términos del traslado de la demanda, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 301 de Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YESID ACOSTA ZULETA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 16, hoy 12 mayo de 2022, siendo las 8:00 A.M.


DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario